



2024 - Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad

San Nicolás de los Arroyos, Domingo 4 de Agosto del 2024.

Sr. Analista Principal de la
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
AGENCIA TERRITORIAL SAN NICOLAS
Dr. Sebastián Santiago Pavetti
S / D

Por medio del presente se informa que, por motivo de una denuncia por explotación laboral, Fiscalía Descentralizada San Nicolás inició actuaciones judiciales ante el JUZGADO FEDERAL SAN NICOLÁS, Secretaría N° 3 del Poder Judicial de la Nación, donde el Dr. Carlos Villafuerte Russo, Juez Federal Subrogante, ordenó un allanamiento a realizarse en un establecimiento avícola denominado “RÍO ARRECIFES TRANSPORTES S.A.”, ubicado en Ruta Provincial N° 51, Km 62,5 de la localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires. En el marco de dicha causa, se solicitó la colaboración de Gendarmería Nacional (Fuerza a cargo del allanamiento), inspectores de AFIP (Departamento de Trata de Personas), inspectores del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (Área Seguridad e Higiene), personal del Programa Nacional de Rescate del Ministerio de Justicia de la Nación, Servicio Local de Niñez y Agentes Fiscalizadores de esta AGENCIA TERRITORIAL SAN NICOLAS.

Comparecidos todos en el lugar, Gendarmería Nacional y personal del Juzgado Federal San Nicolás y de Fiscalía Descentralizada San Nicolás, procedieron a la lectura de la orden de allanamiento, las inspectoras de esta AGENCIA TERRITORIAL SAN NICOLAS, Sras. Maria Victoria Calegari (Legajo N° 24937) y Claudia Analía Pallero (Legajo N° 25358), procedieron a realizar la fiscalización y relevamiento en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo, de cinco (5) trabajadores que se encontraban en el predio. La entrevista con cada trabajador se efectuó sin la presencia del empleador, para que los mismos pudieran prestar declaración real de su situación laboral, dando lugar de esta forma, al inicio del procedimiento de relevamiento por trabajo no registrado y por indicios de explotación laboral.

De lo declarado por los mismos, se destaca como información relevante lo siguiente: a) exceso de la jornada laboral, manifestando que se los obligaba a realizar horas extras, extendiéndose la jornada de entre 16 y 18 hs. por día, con un descanso entre jornada y jornada de 6 a 8 hs.; b) retención indebida de los haberes, indicando que aún no habían percibido el sueldo del mes anterior, y que nunca se respeta la fecha de cobro pactada; c) los trabajadores con más antigüedad manifiestan que la



2024 - Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad

remuneración percibida en los meses anteriores fue de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000), suma por debajo de la escala salarial correspondiente a la actividad y a la que se le descuenta el valor del pasaje en micro que los trasladó desde sus lugares de origen hasta el lugar del trabajo; d) todos manifiestan sus deseos de retirarse con urgencia del lugar, y que no lo han hecho por amenazas infundadas por su empleador, por la falta de cobro de sus haberes, y por temor de que sus pertenencias les sean retenidas.

En cuanto a las condiciones de higiene en general, se observaron instalaciones precarias de gas en una de las casillas utilizada como vivienda para dos de los trabajadores. Manifestaron que se les limitaba el consumo de luz, gas y agua.

Se informa que, como resultado de la fiscalización por trabajo no registrado, se logró constatar incumplimientos en la debida registración del alta de trabajadores en el Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social (regulado por Resolución General AFIP N° 2988/10 “Simplificación Registral”), en clara infracción a lo previsto por el artículo 40 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones e incorporaciones; texto sustituto por el art. 196 de la Ley N° 27.430), generando se inicien las actuaciones administrativas correspondientes, a saber: Expediente N° 7-99-1541903-2024, y Acta de Constatación de Indicios de Explotación Laboral N° ATSN0004, con 5 anexos.

No siendo para más, quedamos a su entera disposición.

Calegari M. Victoria
Codigo Inspector N.º 880
Legajo N.º 24.937

Pallero Claudia Analia
Código Inspector N.º 933
Legajo N.º 25.358